



Sala I

Causa CFP 3732/2016/89/CFC22

"FERNÁNDEZ, Cristina Elizabet y
otros s/recurso de casación"

Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 1194/26

///nos Aires, 1° de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Daniel Antonio Petrone - Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Alejandro W. Slokar - Vocales-, en la causa **CFP 3732/2016/89/CFC22** del registro de esta Sala, caratulada: "**FERNÁNDEZ, Cristina Elizabet y otros s/recurso de casación**", a los efectos de resolver acerca de la presentación efectuada por el fiscal general Mario A. Villar, quien solicitó la reprogramación de la audiencia fijada en autos.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 resolvió el 6 de abril ppdo., en lo aquí pertinente, "I.- NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Público Fiscal contra el decreto de fecha 2 de marzo de 2026...".

Contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal interpuso recurso de casación, el cual fue rechazado el 7 de mayo y motivó la presentación directa a la que esta Sala -en integración parcialmente distinta a la actual- hizo lugar el 28 de mayo, ambos del corriente.

II. Que, conforme resulta de lo informado (DEO 24874848) y de las constancias de autos, el 17 de septiembre ppdo. el *a quo*, por unanimidad, resolvió: "**I. DISPONER EL DESDOBLAMIENTO** de los debates correspondientes, por una parte, a la **causa n° 2644** (CFP 11352/2014/TO1), 'Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet y otros s/ infracción arts. 278 y 303 del Código Penal', conocida como 'Hotesur'; y, por otra, a

Fecha de firma: 01/10/2026

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#41388971#521457775#20261001192653557

las causas nros. 2559 (CFP 3732/2016/TO1), 'Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet y otros s/ infracción arts. 210, 278 y 303 del Código Penal', y 2579 (CFP 3732/2016/TO2), 'Báez, Leandro A. y otra s/ infracción arts. 210, 278 y 303 del Código Penal', conocidas como 'Los Sauces'. **II. FIJAR** el inicio del debate de las causas nros. 2559 y 2579, conocidas como 'Los Sauces', para el **viernes 23 de octubre de 2026 a las 10:00 horas**; y el de la causa n° 2644, conocida como 'Hotesur', para el **viernes 19 de marzo de 2027 a las 10:00 horas**".

III. Que el fiscal ante esta instancia se presentó informando del recurso de casación interpuesto por el acusador actuante ante el tribunal de juicio y solicitó "que ambos recursos del Ministerio Público Fiscal, antes señalados, se traten conjuntamente, por los fundamentos expresados, a fin de resolver las cuestiones comunes planteadas en ambos. Para lo cual solicito la reprogramación de la audiencia fijada en autos a tales efectos".

El señor juez Alejandro W. Slokar dijo:

Que, fruto de la deliberación, a tenor del temperamento concordante de los distinguidos colegas, cabe estar a lo dispuesto por el art. 30 bis CPPN (Cfr. causa n° CCC 22406/206/93/RH9 de la Sala II, caratulada: "Conci, Adrián Leonardo s/ recurso de queja", reg. n° 665/21, rta. 05/05/2021, entre otras), lo que así vota.

El señor juez Daniel Antonio Petrone dijo:

Dado el contexto reseñado y atendiendo a las particulares circunstancias que presenta el caso, especialmente, aquellas vinculadas con el posterior desdoblamiento del proceso y la fijación de fechas de audiencia diversas (cfr. ap. II y III), entiendo necesario aclarar, de manera preliminar, que, al menos en este estado del trámite, no ha desaparecido el interés que sustenta la intervención de esta instancia. Por el contrario, la cuestión





Cámara Federal de Casación Penal

conserva actualidad, en tanto la decisión impugnada continúa proyectando sus efectos sobre la prosecución del proceso y sobre la posibilidad de que el Ministerio Público Fiscal obtenga una respuesta jurisdiccional respecto de la específica pretensión acusatoria que oportunamente promovió, dentro de un plazo razonable.

En efecto, y teniendo en consideración la presentación efectuada por el Ministerio Público Fiscal ante esta instancia, la circunstancia de que, con posterioridad, el tribunal a quo haya dispuesto el desdoblamiento de la causa y fijado fechas diferenciadas para la realización de los debates no permite, sin más, considerar agotada la controversia ni tener por configurado un supuesto de satisfacción sobreviniente de la pretensión recursiva. Máxime cuando el recurrente, a través de su representante ante esta instancia casatoria, explicó que tanto el recurso que se ventila en esta incidencia como la impugnación deducida contra la disposición del tribunal de juicio previamente reseñada responden a una misma controversia (cfr. presentación del fiscal general Mario Villar del 29/9/26).

Así las cosas, en el entendimiento de que permanece vigente el interés en obtener una respuesta jurisdiccional sobre el agravio oportunamente planteado, considero que, por el momento, corresponde continuar el trámite casatorio de este legajo y, atendiendo la proximidad de las fechas de debate ya señaladas, resulta prudente estar a la audiencia asignada oportunamente en el marco de esta incidencia, sin perjuicio de que, del devenir del proceso, la misma pueda ser modificada y de lo que oportunamente pudiera decidirse en función de las



resultas de los recursos deducidos contra las decisiones posteriores.

Tal es mi voto.

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

Que compartimos las consideraciones del sufragio que nos precede en el orden de votación.

A nuestro modo de ver, resulta útil aclarar, de modo prologal, que no ha perdido virtualidad la pretensión que sustenta la intervención de esta instancia casatoria. Por el contrario, el asunto conserva actualidad en tanto la decisión impugnada continúa proyectando sus efectos sobre la posibilidad de que el Ministerio Público Fiscal obtenga una respuesta jurisdiccional respecto de su concreta pretensión que no era otra mas que se asigne una fecha para iniciar el debate en el juicio de las causas acumuladas CFP 11352/2014/TO1, CFP 3732/2016/TO1 y CFP 3732/2016/TO2.

Por ello, el hecho de que con posterioridad el tribunal de juicio haya dispuesto el desdoblamiento de los procesos y asignado fechas diferenciadas para la realización de los debates no permite, sin más, considerar agotada la controversia, y tanto ello es así que el Fiscal General ante esta instancia expresamente advirtió que "(s)e cuestionan decisiones que **responden a una misma controversia** [y que] la nota común que caracteriza la controversia no es otra que la **fijación de la fecha en la que será realizado conjuntamente el debate oral y público en la causa -"Hotesur" y "Los Sauces"**". El primer recurso cuestionaba el rechazo del Tribunal a determinar la fecha cuando "Hotesur" y "Los Sauces" se hallaban acumulados y el recurso que se interpuso recientemente se dirige contra la decisión del mismo Tribunal que decidió desdoblar los legajos y fijar fecha de debate por separado" (los destacados corresponden al original del escrito presentado por el Fiscal General Mario Villar).





Sala I

Causa CFP 3732/2016/89/CFC22

"FERNÁNDEZ, Cristina Elizabet y
otros s/recurso de casación"

Cámara Federal de Casación Penal

Por lo expuesto, entendemos que corresponde continuar el trámite casatorio de este legajo y, atendiendo la proximidad de las fechas de debate ya señaladas, resulta prudente estar a la audiencia asignada oportunamente en el marco de esta incidencia con las prevenciones señaladas por el colega Daniel Antonio Petrone.

Es nuestro voto.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:**

CONTINUAR el trámite casatorio de este legajo y **ESTAR** a la audiencia asignada oportunamente.

Regístrese, notifíquese y comuníquese (CSJN, Ac. N°10/2025).

Firmantes: Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña, Alejandro W. Slokar. **Ante mí:** Walter Daniel Magnone.

Nota: para dejar constancia de que la presente se otorga en forma remota y virtual (cfr. Acordada 5/21 CFCP y sus citas).

Fdo: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 01/10/2026

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#41388971#521457775#20261001192653557